



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-001060-00

En atención a que el abogado **KEVIN ALEXANDER HOYOS CABEZAS** no se posesionó del cargo de curador ad litem [Folio 115 y 116], el Juzgado lo **relewa** conforme con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que desde año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página web de la Rama Judicial, se procedió a solicitar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen de forma habitual la profesión en la ciudad de Bogotá² [numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso¹], la cual, se remitió por la entidad el 19 de julio de 2019³.

En consecuencia, se **Designa como Curador Ad Litem** a la abogada **ESTEFANY GARZON FIERRO**, identificada con cedula No. 1.026.271.750 con domicilio profesional **Calle 148 No. 94 A-10** teléfono **2829447**. **Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1081124bf70a47238cd21767f066763cd2500a31f8669a44f4309e25ef549411

Documento generado en 23/09/2020 01:42:04 p.m.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de septiembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Oficio No. 3227 del 16 de julio de 2019

³ ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

³ Oficio No. 329 del 19 de julio de 2019